Buenos Aires, 24 de febrero de 2022

Ref.: JARUF, MIGUEL NESTOR Y OTRO s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Juzgado Civil y Comercial Federal N° 11

Secretaría N° 21

Me dirijo a usted en virtud del oficio recaído en los autos de referencia mediante el que solicita se informe ***si existe oposición a la derivación de aportes respectiva en virtud del acuerdo arribado extrajudicialmente por las partes, motivo fundado de la oposición y en su caso, justifique en derecho la necesidad de intervención del órgano jurisdiccional a tal fin.***

Al respecto corresponde decir que al momento de otorgar un beneficio previsional se debe consignar el código de obra social que corresponda a efectos de retener el porcentaje pertinente del haber en cuestión para derivarlo al Agente de salud de que se trate.

Con relación a la asignación de PAMI como obra social se informa que se realiza en virtud de la Ley 19032. Los trabajadores aportan durante su actividad al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y al acceder a su beneficio jubilatorio se les asigna como obra social.

A su vez, mediante Decreto 292/95 y modificatorios, el jubilado/pensionado que posee PAMI puede elegir otra obra social a la cual derivará una cápita (monto fijo) y el resto del aporte a PAMI.

Resulta importante aclarar que solo se podrá optar por las obras sociales que se encuentren inscriptas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, una vez por año.

Independientemente de lo informado, existen códigos de descuento correspondiente a otras obras sociales que han sido creados a partir de mandas judiciales que ordenaban derivar los aportes del beneficiario a una determinada obra social.

Para el caso de OSCONARA solo puede asignarse el código de descuento en sus beneficios si contara con una orden judicial que así lo dispusiera o que homologase un acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, hasta tanto no cuente con el documento judicial, el descuento de obra social continuará siendo derivado a la Obra Social PAMI.

Atentamente

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 02/03/2022
Usuario: 27216051845

Solicito a S.S. tenga por contestado el presente oficio en legal tiempo y forma, y sirviendo de atento nota de envío, quedo a disposición para cualquier aclaratoria al respecto.

Saludo a V.S. atentamente

SR. JUEZ

S / D

AEP

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

10521/2018

PRESTINI, ALFREDO RUBEN c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, fecha de firma al pie de página.DO

En atención a lo solicitado y estado de autos (cfr. dictamen firmado el 08/09/21 por el Sr. Fiscal Federal), teniendo en cuenta las facultades conferidas a las letrados intervinientes (cfr. poderes del 08/11/18 y 28/12/18) y de conformidad con lo previsto en el art. 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación, tiénese presente el acuerdo al que han arribado las partes, en los términos que surgen de la pieza glosada el 09/06/21 (cfr. ratificación del 14/06/21) así como lo pactado respecto de los honorarios y/o costas del Dr. Salice Zabala (cfr. punto 6).

Líbrese el oficio solicitado a la Superintendencia de Servicios de Salud a los fines indicados (cfr. punto 4), bajo la normativa del art. 400 del CPCC.

Asimismo, líbrese el oficio peticionado a la ANSES (cfr. punto 2), conforme el art. 400 del CPCC, para que los aportes del actor comprendidos en el inc. b) del art. 8 de la ley 23.660 y su norma reglamentaria sean transferidos dentro del plazo de quince días corridos posteriores a cada mes vencido a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISIÓN, quien tomará dicho aporte como pago a cuenta de la cuota correspondiente al plan de salud del amparista y su grupo familiar primario y en caso de diferencia, deberá emitir la factura pertinente para su pago por parte de la actora (*CNFed. Civ. y Com., Sala I causa 2046/2017 del 30.11.17*).

Oportunamente, **ARCHIVESE.**

#32826047#311530073#20211210082325600

Signature Not Verified

Digitally signed by Alejandro NOBILI
Date: 2021.12.16 10:05:21 ART

#32826047#311530073#20211210082325600

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

13210/2021

ANZORANDIA, VICTOR MANUEL Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- NS

Por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico.

Asimismo, téngase al Dr. Flavio Salice Zabala por presentado en carácter de patrocinante del Sr. Víctor Manuel Anzorandia, con el domicilio electrónico constituido en autos.

Teniendo en cuenta que el art. 1642 del Código Civil y Comercial establece que la transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial, hágase saber que no resulta necesario iniciar las presentes actuaciones para lograr la finalidad manifestada.

A lo solicitado en el punto 2), líbrese oficio a la ANSES al sólo efecto de que tome conocimiento del acuerdo cuya copia deberá adjuntarse.

Atento a la situación excepcional que es de público conocimiento, facúltese a los letrados a suscribir el oficio en los términos del art. 400 del CPCCN, sin necesidad de ser confrontado.

#36068997#312036019#20211210100319423

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1

11024/2021

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

En 11/11/21 siendo las 16:53 horas se recibió a través del Sistema Lex100 un escrito digital, enviado por el Dr. Salice Zabala el cual se procede vincular al expediente. Conste.

Buenos Aires, de noviembre de 2021.- SM

Agréguense los instrumentos acompañados y *provéase la presentación inicial:*

AUTOS Y VISTOS:

Por presentados, por parte y, en su caso, en mérito a los instrumentos acompañados y por constituidos los domicilios legal y electrónico.

Tiénese presente el acuerdo arribado entre las partes en los términos del art. 1642 del C. Civil y Comercial de la Nación.

Al punto 5) del petitorio: Líbrese oficio a la ANSES, para que los aportes de la actora comprendidos en el inc. b) del art. 8 de la ley 23.660 y su norma reglamentaria, sean transferidos dentro del plazo de quince días corridos posteriores a cada mes vencido, a la "Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales", quien a su vez, los deberá desregular y transferir a la "Asociación Mutual del

#35983318#309014735#20211112094119069

Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales” quien tomará dicho aporte como pago a cuenta de la cuota correspondiente al plan de la amparista y, en caso de diferencia, deberá emitir la factura pertinente para su pago por parte de la actora (CFed. Civ. Com., Sala I causa 2046/2017 del 30.11.17). El oficio deberá ser diligenciado en los términos del art. 400 del C. Procesal y mediante el sistema DEOX.

Remítanse las actuaciones al despacho del Sr. Representante del Fisco a fin que se expida acerca de la tasa de justicia a abonar en autos y, en su caso, sobre el obligado, sirviendo la presente de atenta nota de envío. A tal fin, líbrese DEOX por Secretaría.

ASI DECIDO.

Oportunamente, *archívese*.

#35983318#309014735#20211112094119069

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 7

12332/2021

BALOCCHI, GRACIELA LEONOR Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Presentante: MARIEL VIVIANA ARANDA (obra social)
Título:incia
Minuta: se presenta – acompaña convenio – pide homologación – se libre oficio a anses
Presentado el: 30 /11/2021, a las 8:57 hs. Conste.-

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- IGM

Por presentada, parte y por constituido el domicilio electrónico y legal

Valídese en el Sistema de Gestiòn Judicial Lex 100.

Agréguese la documental aportada.

Teniendo en cuenta que el art. 1642 del Código Civil y Comercial establece que la transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial, hágase saber que no resulta necesario iniciar las presentes actuaciones para lograr la finalidad manifestada.

A lo solicitado en el punto IV): Líbrese oficio a la ANSES al sólo efecto de que tome conocimiento del acuerdo cuya copia deberá adjuntarse.

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA
Date: 2021.12.09 16:03:54 ART

#36039406#310922718#20211201093554512

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

12084/2021

MORIELLO, FRANCISCO JOSE Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- DEP

Proveyendo la presentación que antecede, efectuada el día 10.12.2021.:

AUTOS Y VISTOS:

Atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal con fecha 03.12.2021 y, lo solicitado por las partes de común acuerdo y ponderando las facultades que surgen del poder respectivo acompañado con fecha 26.11.2021, tiénese presente el convenio celebrado en los términos del art. 1642 del Cod. Civ. y Com. de la Nación, como así también lo correspondiente a las costas que serán soportadas en los términos indicados en el apart. 4).

En consecuencia, líbrese oficio a la ANSES, **conforme el art. 400 del CPCCN** y mediante el **Sistema DEOX**, a fin de que tome conocimiento del destino de los aportes, adjuntando al mismo, copia del convenio celebrado.

Hágase saber que el oficio ordenado precedentemente quedará a cargo del letrado presentante.

Cumplido, deberá acreditar dicho diligenciamiento de manera electrónica.

Oportunamente, **ARCHÍVESE**.

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA
Date: 2021.12.15 08:01:09 ART

#36031265#312095512#20211210124347558

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9

8644/2021

SERALE, JUAN CARLOS JESUS Y OTRO s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- LDM

Proveyendo el escrito de inicio, en lo pertinente:

AUTOS Y VISTOS:

Por presentado, parte y por constituido el domicilio legal y electrónico.

Tiénese presente el acuerdo arribado entre las partes en los términos del art. 1642 del C. Civil y Comercial de la Nación.

Atento lo solicitado en el punto d) del petitorio y lo dispuesto por la Excma. Cámara del fuero en casos análogos al presente, líbrese oficio a la ANSES, para que los aportes del actor comprendidos en el inc. b) del art. 8 de la ley 23.660 y su norma reglamentaria, sean transferidos dentro del plazo de quince días corridos posteriores a cada mes vencido, a la Obra Social de Trabajadores Socios de la Asociación Mutual del Personal Jerárquico De Bancos Oficiales Nacionales, quien tomará dicho aporte como pago a cuenta de la cuota correspondiente al plan del afiliado y, en caso de diferencia, deberá emitir la factura pertinente para su pago por parte del Sr. Serale (CNCCFed. Sala I, causa 2046/2017 del 30.11.17), el que deberá ser diligenciado vía DEOX y en los términos del art. 400 del C. Procesal.

Remítanse las actuaciones al despacho del Sr. Representante del Fisco a fin que se expida acerca de la tasa de justicia a abonar en autos y, en su caso, sobre el obligado. A tal fin, líbrese DEOX.

Tiénense presente las autorizaciones conferidas, con la implicancia del art. 134, segundo párrafo del Cód. Procesal.

ASI DECIDO.

Oportunamente, **ARCHIVESE.**

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA
Date: 2021.12.14 13:17:05 ART

#35862742#311989676#20211210101521761

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6

13210/2021

ANZORANDIA, VICTOR MANUEL Y OTROS s/HOMOLOGACION DE CONVENIO

Buenos Aires, de diciembre de 2021.- NS

Por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal y electrónico.

Asimismo, téngase al Dr. Flavio Salice Zabala por presentado en carácter de patrocinante del Sr. Víctor Manuel Anzorandia, con el domicilio electrónico constituido en autos.

Teniendo en cuenta que el art. 1642 del Código Civil y Comercial establece que la transacción produce los efectos de la cosa juzgada sin necesidad de homologación judicial, hágase saber que no resulta necesario iniciar las presentes actuaciones para lograr la finalidad manifestada.

A lo solicitado en el punto 2), líbrese oficio a la ANSES al sólo efecto de que tome conocimiento del acuerdo cuya copia deberá adjuntarse.

Atento a la situación excepcional que es de público conocimiento, facúltese a los letrados a suscribir el oficio en los términos del art. 400 del CPCCN, sin necesidad de ser confrontado.

Signature Not Verified
Digitally signed by FLAVIO HECTOR SALICE ZABALA
Date: 2022.03.08 17:22:51 ART

#36068997#312036019#20211210100319423